

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre rebaja temporal de los derechos del trigo y de la harina de trigo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden resolviendo se provean por concurso las plazas ó Cátedras de Gimnasia vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Mahón.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Re-*

*gistros.*—Concurso para la provisión de una Notaría, vacante en Alicante.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Nombramientos hechos en el turno 2.º de los establecidos por el artículo 1.º de la ley de 19 de Junio último.

*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Vacante de la plaza de Director de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Mahón de las Cátedras ó plazas de Profesor de Gimnasia.

**Administración provincial:**

*Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.*—Anunciando que el día 16 de Marzo próximo caducarán los créditos reclamados de obligaciones de Ultramar si antes no se aportan á los expedientes los documentos necesarios á su justificación.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Barcelona.*—Subasta de construc-

ción de pequeñas alcantarillas y otras obras accesorias en la carretera de Mataró.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

El Porvenir.—Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.—El Horeajo.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España (sucursal de Pontevedra).

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 11 y 12 de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo.—Tomo I.

*Consejo de Estado.*—Portada é Indice de las sentencias publicadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Tomo XVI.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por los Jurados que intervinieron en la causa formada á Manuel Vigil Montoto, solicitando se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que, por el delito de escarnio á la Religión, fué condenado por la Audiencia de Oviedo:

Considerando la buena conducta observada por el reo y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Manuel Vigil Montoto la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención, por la de destierro á 25 kilómetros de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Regina Ovejero solicitando indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Avila impuso á su hijo Francisco Cayo Benito Ovejero, en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado, al cometer el delito, tenía diez y siete años, y teniendo en cuenta su buena conducta anterior y posterior al delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo con-

sultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Cayo Benito Ovejero de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mamed Casanova, alias Toribio, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de la Coruña en causa seguida por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que otros cuatro correos de Mamed fueron condenados anteriormente á la pena de cadena perpetua, habiendo tenido igual participación en el mismo delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Mamed Casanova, alias Toribio, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Ayuntamiento y varios vecinos del pueblo de Tomelloso solicitando el indulto del resto de la pena de trece años de cadena temporal á que fueron condenados Francisco Eladio Cobo y Lara, Juan Cobo Martínez y Cruz, José Peinado Herreros, por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre robo:

Considerando las circunstancias del hecho, y teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los penados y su buena conducta anterior y posterior al delito, así como también el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Eladio Cobo y Lara, Juan Cobo Martínez y Cruz, José Peinado Herreros, del resto de la pena de trece años de cadena temporal que les resta por cumplir y que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Gaitero Ordóñez solicitando el indulto del resto de dos penas de un año y nueve meses de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causas sobre delito de estafa:

Considerando la buena conducta del penado, su arrepentimiento y la situación aflictiva en que se encuentra su familia por la falta de recursos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Gaitero Ordóñez del resto de las penas de un año y nueve meses de presidio correccional, que le fueron impuestas en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Expósito Pérez en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de Córdoba en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que el ofendido está conforme con que se otorgue la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Expósito Pérez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Urueña Morilla en solicitud de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional á que por el delito de lesiones graves fué condenado por la Audiencia de Zamora:

Considerando que el reo lleva cumplidas dos terceras partes de su condena, que la parte ofendida le perdona, y la buena conducta que observa en el penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Urueña Morilla del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Eugenio Canal en solicitud de que se indulte á sus hijos Avelino Canal Rubiera y Alfredo Arri-

ba de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que, por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, fueron condenados por la Audiencia de Oviedo:

Considerando la buena conducta observada por los reos y su arrepentimiento, así como la parte ofendida otorga su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Avelino Canal Rubiera y Alfredo Arriba del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, 1.000 pesetas de multa y costas, impuestas á Tomás Lafuente Piqueras por el delito de atentado y lesiones, se commute por la de cuatro meses y un día de arresto mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la pena impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, 1.000 pesetas de multa y costas, impuestas á Tomás Lafuente Piqueras por el delito de atentado y lesiones, por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre rebaja temporal de los derechos del trigo y de la harina de trigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

### Á LAS CORTES

La influencia que la elevación de los precios de los trigos y harinas en las plazas extranjeras ha ejercido en los mercados de nuestro país, obligó al Gobierno á proponer la rebaja de los derechos arancelarios en la cuantía que se consigna en la ley de 14 de Marzo último; mas los efectos de esta disposición legislativa no llegan á reducir los precios, limitándose su eficacia á contener el movimiento de alza de tan importante artículo de las subsistencias públicas.

Como las causas exteriores que motivaron la elevación excepcional de los precios de los trigos y harinas no han desaparecido, es necesario contrarrestar sus efectos con una nueva rebaja arancelaria; medida temporal que, con la supresión del gravamen á los transportes terrestres, ha de ejercer su natural y beneficiosa acción en los mercados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, se reducen á 4 pesetas los 100 kilogramos, los derechos de los trigos que se importen del extranjero, y á 7 pesetas los 100 kilogramos, los de las harinas de trigo, también extranjeras.

Esta reducción regirá interin el precio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo que se deberán tener en cuenta como reguladores á los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, sin bajar de 27 pesetas los 100 kilogramos, el Gobierno restablecerá los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo último, y cuando el precio descienda de 27 pesetas los mismos 100 kilogramos, el Gobierno restablecerá los derechos del vigente Arancel.

Art. 2.º Las rebajas á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigo que lleguen á España

desde el día de la promulgación de esta ley, á los que estén pendientes de despacho en dicho día, á los que se encuentren en los depósitos y á los que disfruten de almacenaje, con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Tiburcio Ballester Manzano, vecino de Cartagena (provincia de Murcia), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Carmelo Ballester Nieto, recluta excluido totalmente del servicio militar, correspondiente á la zona de Murcia y reemplazo de 1902;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 133, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 13 de Octubre de 1902; debiendo percibir la referida suma, con arreglo al art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, el individuo que efectuó el depósito ó persona apoderada en forma legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.

El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pablo Martín Azuara, vecino de Valvieja, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Segovia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 185, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 15 de Octubre del referido año, debiendo percibir la suma de referencia el individuo que la haya depositado ó persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento para la ejecución de la ley mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.

El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA.

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 15 de Junio de 1903, dictada en ejecución del Real decreto de 8 de Mayo anterior;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por concurso, entre Profesores de Gimnasia con título de tal ó con los ejercicios de reválida aprobados, las plazas ó Cátedras vacantes de Gimnasia, desiertas en traslación, de los Institutos de Ciudad Real y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Alicante se halla vacante la Notaría de Alicante por traslación de D. José Toranzo, que se anuncia á tenor y para los efectos del artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados en el turno 2.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último:

D. León Monterde y Sánchez, Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Albacete.

D. Bernadino de la Monja y Vian, ídem de quinta ídem de la Intervención de ídem de Granada.

D. Eugenio Alvarez González, Oficial de quinta ídem de la ídem de ídem de Sevilla.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario, se les irrogarían los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Diciembre de 1897, con los números 261.374 de entrada y 52.856 de registro, correspondiente al constituido por el Sr. Tesorero Central de Hacienda por renovación del que constituyó en 26 de Junio de 1885, bajo el núm. 37.167 de registro, D. Francisco Gómez y García, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Yecla, importante 2.000 pesetas, y á disposición del Presidente de la Audiencia de Albacete, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X-2777

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad exterior. Circular.

Hallándose vacante la plaza de Director de la Estación sanitaria del Puerto de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y no habiendo aspirado á su desempeño ningún funcionario activo del Cuerpo de Sanidad exterior de la categoría de Oficial de quinta clase, á que corresponde, se convoca á concurso para su provisión á los empleados técnicos excedentes del Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del vigente reglamento, que deberán presentar sus instancias en este Centro en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Mahón las Cátedras ó plazas de Profesor de Gignasia, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil y tener aprobados los ejercicios para Profesor de Gimnasia, ó sea el grado ó revalida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 30 de Mayo de 1902, señalado con los números 730 de entrada y 7.887 de registro, correspondiente al constituido por 1.500 pesetas á favor de D. Juan Perpiñá, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino al propio interesado, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 24 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. X-2779

## Comisión liquidadora de Cuentos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

La ley de 30 de Julio último para la liquidación y pago de las obligaciones de Ultramar preceptúa en su art. 6.º que

«los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declararán también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses.... los procedentes de Cuba y Puerto Rico», y siendo muchísimos los expedientes que se tramitan por esta Comisión, que por falta de documentación habrán de ser prescritos, en la imposibilidad, por falta de tiempo, de requerir en cada uno de ellos á los interesados, se les notifica por este medio, que si antes de las doce de la noche del día 16 de Marzo de 1905 no han aportado á los mismos los que les conciernen y que obran en su poder, perderán el derecho á hacer efectivos los créditos que les correspondan.

Aranjuez 26 de Noviembre de 1904.—El Coronel, José de la Garmilla.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 25 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de pequeñas alcantarillas á ambos lados de la carretera de Mataró, albañales é imbornales, pozos de registro, empedrado y demás obras accesorias en el trayecto comprendido desde la calle de la Llacuna á la de las Navas de Tolosa, bajo el tipo de ciento veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y once céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 55 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Enanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante, por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahimas, extendido en papel sellado de la clase II.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de seis mil trescientas setenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de pequeñas alcantarillas y otras obras accesorias en la carretera de Mataró, entre las calles de la Llacuna y Navas de Tolosa.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

**Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de unas pequeñas alcantarillas á ambos lados de la carretera de Mataró, en la de los albañales é imbornales para agua de lluvia y en la del empedrado y demás obras accesorias en el trayecto comprendido desde la calle de la Llacuna hasta la de las Navas de Tolosa.**

## CONDICIONES FACULTATIVAS

## CAPITULO PRIMERO

## Descripción de las obras.

## ARTICULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras objeto de esta contrata son todas las necesarias para dejar terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las pequeñas alcantarillas, pozos de registro, albañales é imbornales para agua de lluvia, así como el empedrado objeto del proyecto que se trata de subastar, correspondiente al trayecto de la carretera de Mataró, comprendido desde la calle de la Llacuna hasta la de las Navas de Tolosa.

El contratista, al construir las obras expresadas, se sujetará á los documentos á que se ha hecho mérito y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de los Jefes de las secciones de alcantarillado y empedrado, la inspección directa de las obras objeto de esta contrata.

## ARTICULO 2.º—Alcantarillas.

A lo largo de las dos aceras de la carretera de Mataró, se establecerán unas alcantarillas, cuya sección será la que se indica en los planos, y se compondrá de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria, enlazados interiormente con una solera de dos gruesos de ladrillos.

La parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una rosca de ladrillo de quince centímetros de grueso, trasdosada con un macizo de mampostería en los senos.

Los muretes, como la solera de la alcantarilla, se revestirán con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del mismo espesor.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limita la parte superior de la alcantarilla, se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que consignar en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el con-

tratista, en lo referente á las unidades de obra, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

## ARTICULO 3.º—Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las alcantarillas que se indica en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica, de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado, libre para el acceso desde la alcantarilla, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de un modo que su superficie coincida con la rasante de la acera, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas las existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la que haga necesario la disposición de la rasante de las aceras de la indicada carretera. Además estarán dichos pozos recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrá en el interior unas barras de hierro colocadas del modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la alcantarilla.

## ARTICULO 4.º—Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que, partiendo de la línea de bordillos, se dirijan á la alcantarilla constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado, hecho con ladrillos, por dos muretes verticales de fábrica de ladrillo, con mezzala hidráulica, y por una bóveda de igual clase de fábrica.

La solera y la cara interior de los muretes se cubrirán con un revoque hidráulico de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales serán indicadas por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia que entren en los imbornales.

## ARTICULO 5.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales, situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán los que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

## ARTICULO 6.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

## ARTICULO 7.º—Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de las personas, tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo ó sea de la línea de rigolas.

## ARTICULO 8.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que le señalarán en la localidad al contratista.

En ellas se entenderá también comprendida la demolición de las obras existentes que sea preciso destruir.

## ARTICULO 9.º—Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas deberán llevarse á efecto empezando, respecto á las alcantarillas, á partir de aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones por trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües mencionados según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

## Materiales.

## ARTICULO 10.—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezzas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

## ARTICULO 11.—Cal.

La cal hidráulica que se emplee será de la llamada de Germana, caasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

## ARTICULO 12.—Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigir-

se en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garra, y por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonais.

#### ARTÍCULO 13.—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros.

Los conocidos con el nombre de rasilla tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

#### ARTÍCULO 14.—Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente á la Sección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### ARTÍCULO 15.—Piedra para adoquines.

La piedra para los adoquines deberá ser de las clases, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de La Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenta, canteras «Misser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E<sup>3</sup> (rojas), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torre Nova»; W (azul) y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Vineta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; P<sup>2</sup> (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M<sup>1</sup> y M<sup>3</sup> (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras de «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L<sup>3</sup> (rojas), piedra de Llinás, cantera «Mansos»; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones ó no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolos con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales gneis de las canteras de La Selva, deberá cuidarse al cortarlos y efectuar su labra que las superficies de extratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y no paralela á las caras de juntas verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

En el caso de pretender el contratista emplear adoquines de piedra de más de uno de los antes mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á distribución de piedras y cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material se mezclen en el adoquinado de los trayectos que ésta indique adoquines de clases distintas y desemejantes.

#### ARTÍCULO 16.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea y bastante dura para el objeto, de grano no demasiado grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el uso á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Arquitecto Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### ARTÍCULO 17.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximadamente de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá de la que se fije al contratista por la Inspección facultativa. Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, diez y siete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros, sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

#### ARTÍCULO 18.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular,

y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 19.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### ARTÍCULO 20.—Labra de bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las inferiores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores y la mayor se labrarán también con la escoda en los diez y ocho y en los tres centímetros respectivamente superiores de su altura; por último, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente, si para ello recibe el contratista instrucciones de la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 21.—Piezas para imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener su superficie ligeramente aconcavada, que con la practicada en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

#### ARTÍCULO 22.—Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo, en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encontrare defectos.

### CAPÍTULO III

#### Modo de ejecución de los trabajos.

##### ARTÍCULO 23.—Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras á ellas asignadas queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que tierras no contengan piedras, cascotes, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

##### ARTÍCULO 24.—Mezcla ó mortero.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándola á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entre doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que los constituyan.

##### ARTÍCULO 25.—Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas que impone la buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

##### ARTÍCULO 26.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiera la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarle y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos. Las bóvedas serán de roca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de roca.

##### ARTÍCULO 27.—Revoque y enlucido.

Los revoques y enlucidos de las alcantarillas, pozo de registro y albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillos.

Después se colocarán sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual deberá quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revoque del trazado de la bóveda de las alcantarillas y albañales se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su enlucido será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

##### ARTÍCULO 28.—Pozos de registro.

Al construirse las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las proposiciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

##### ARTÍCULO 29.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura debidas; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor de la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines ó juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrán emplearse semiadoquines en los puntos en que resulte necesario; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las mismas precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

##### ARTÍCULO 30.—Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se sentarán sobre mezcla de cemento del país y arena; además, las juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, y se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

##### ARTÍCULO 31.—Imbornales.

Las piezas de bordillos y boquillas que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediatos.

##### ARTÍCULO 32.—Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

##### ARTÍCULO 33.—Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellas, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Jefatura de Urbanización y Obras, ó del Jefe de las secciones de alcantarillado y de empedrados por delegación de dicha Jefatura.

##### ARTÍCULO 34.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa se serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones generales.

##### ARTÍCULO 35.—Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á reti-

rar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al objeto se le fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Jefatura de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

#### ARTÍCULO 36.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que estorben, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiera, una carribera de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

#### ARTÍCULO 37.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros, ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### ARTÍCULO 38.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinárselos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

#### ARTÍCULO 39.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 40.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### ARTÍCULO 41.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cuatro meses tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

#### ARTÍCULO 42.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

#### ARTÍCULO 43.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de defectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### ARTÍCULO 44.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 45.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego, especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de

obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### ARTÍCULO 46.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

#### CAPITULO V

#### Condiciones económicas y de subasta.

#### ARTÍCULO 47.—Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 48.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para efectuar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

#### ARTÍCULO 49.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas once céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 50.—Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 51.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de seis mil trescientas setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 52.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### ARTÍCULO 53.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### ARTÍCULO 54.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 47 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

#### ARTÍCULO 55.—Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la correspondiente relación valorada de las mismas, expedirá el Jefe de Urbanización y Obras, después que se haya aprobado el acta de su recepción provisional, sometiéndose á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, previa medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del respectivo presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por el expresado facultativo al indicado Jefe para que pueda extender la oportuna certificación.

#### ARTÍCULO 56.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de treinta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

#### ARTÍCULO 57.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### ARTÍCULO 58.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### ARTÍCULO 59.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 60.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### ARTÍCULO 61.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 45, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 22 de Junio de 1904.—Los Jefes de las Secciones primera y tercera, J. Gustá Bendia.—Rubricado.—Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de U. y O. P., Pedro Falqués.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de las alcantarillas, albañales é imbornales, pozos, de registro y otras obras accesorias, así como del empedrado de la carretera de Mataró, en el trayecto comprendido desde la calle de la Llacuna hasta la de las Navas de Tolosa, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde constitucional Presidente, Gabriel Lluch.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

S—1168

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

El Sr. D. Juan Antonio Broca Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Enrique Ramos en nombre de Matilde Orts Gozáibez, y Dolores, José y Rafael López, contra D. Pedro del Portillo y Ortega, dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Aroca.—Alicante 23 de Marzo de 1904.—En vista de las anteriores ratificaciones se tiene por parte al Procurador D. Enrique Ramos en nombre de Rafael y José López Orts, y de la demanda de 15 de Octubre de 1883 se confiere traslado á D. Pedro del Portillo, vecino de Valencia, á quien se emplace para que dentro de doce días comparezca en los autos, personándose en forma, cuyo término se concede atendida la distancia y medios de comunicación entre esta capital y Valencia; y para que tenga efecto dicho emplazamiento con los insertos, expídase exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Valencia, al que se acompañen las copias presentadas y oportuna cédula. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Aroca.—Ante mí, Salvador Pérez.»

Y á los efectos acordados, y en atención á no haberse podido verificar el emplazamiento de D. Pedro del Portillo por ignorarse su paradero, se expide la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID emplazando á dicho Sr. Portillo, según se manda en providencia de esta fecha.

Alicante 19 de Noviembre de 1904.—El actuario, Salvador Pérez. JC—479

#### ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa criminal que por el delito de hurto se sigue contra Francisco Planchart Boyer, se cita, llama y emplaza á dicho penado para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 19 de Noviembre de 1904.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—10209

#### ARZUA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzua.

Por la presente, y conforme á lo acordado en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Perfecto Infanzón y Lanza, en sumario por lesiones inferidas á Andrés Suti-

rez Vázquez, cito en forma legal á Carmen Castiñeiras, vecina de Cerceda, en el término municipal del Pino, y que se autó para Buenos Aires el día 1.º del actual, con objeto de que dentro de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Arzúa 19 de Noviembre de 1904.—Licenciado Jesús Fuentes Noya. JO—10150

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Maximino Seoane Vidal, de veintidós años, hijo de Manuel y María, soltero, labrador, natural y vecino de San Juan de Golán, con instrucción; Pedro Valiño Penas, de la de veintidós, de Manuel y Segunda, soltero, labrador, natural y vecino de Santa María de la Castañeda, con instrucción; Ramón Seoane Vázquez, conocido por Carril, de la de diez y nueve, de Jesús y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Rendal, con instrucción; José Veiga Fernández, de la de veintidós, de Antonio, difunto, y de Carmen, soltero, labrador, natural y vecino de Rendal, con instrucción; José Montegudo Garea, de la de catorce, de Manuel, difunto, y de Antonia, soltero, jornalero, natural de San Juan de Cibrao y vecino de la Castañeda, sin instrucción, y Antonio Sánchez Quintela, conocido por Antonio Cruceiro, de veintitrés años, soltero, labrador, vecino de San Juan de Golán y sin instrucción, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, quienes, al parecer, se ausentaron para la Habana; pues así lo acordé en providencia de hoy en virtud de sumario sobre daños, lesiones y disparos de arma de fuego.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se interesen en la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arzúa á 19 de Noviembre de 1904.—Perfecto Infanzón.—El actuario, Víctor García Silva. JO—10208

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisca Butargas Pelegrí, hija de Francisco y Teresa, natural de Portella, de cuarenta y dos años de edad, viuda, lavandera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Francisca Butargas Pelegrí.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—10210

#### BENABARRE

D. Emilio de Cambra y Vidal, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente, por cesación del propietario, el Juzgado de instrucción de Benabarre y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de Miguel Marqués Quintilla, vecino de Penroy, cuyo hecho tuvo lugar sobre las veintitrés horas del 14 del actual á la una del 15, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el expresado hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de las caballerías sustraídas, y cuyas señas se detallarán, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Benabarre á 18 de Noviembre de 1904.—Emilio de Cambra.—Por mandado de S. S., Domingo Oriols.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, de gran talla, pelo castaño, calzada de las patas delanteras.—Otra burra de ocho á nueve años, de pelo negro, preñada, de una alzada regular, calzada también de las patas delanteras; y un pollino de unos diez y ocho meses, color negro y sin ninguna seña particular. JO—10211

#### BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa sumario núm. 205 del año último sobre hurto, Miguel Peñaranda Sanz, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Anselmo y Salvadora, natural y vecino de San Leonardo, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel pública del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por dicha causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Noviembre de 1904.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Leopoldo Moro. JO—10212

#### CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fe que en el pleito de mayor cuantía seguido en este

Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Onís, á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido, bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez, por el Procurador D. Manuel Mesé Valle, á nombre de Doña Florentina de Pedro Soto, mayor de edad, labradora y vecina de Las Rozas de Villanueva, en este término municipal, soltera, en concepto de legal representante de sus hijos naturales, menores de edad, Doña Hortensia y D. Antonio, contra Doña Antonia y Doña Teresa González Intriago, casadas, respectivamente, con D. Pedro Vega Cardín y D. Manuel Notario, y D. Francisco González Intriago, labradores y vecinos del mismo pueblo; D. José y D. Benito González Intriago, ausentes de ignorado paradero, como causahabientes de D. Manuel González Intriago, todos declarados en rebeldía, en cuyo juicio fué parte el Ministerio fiscal, sobre reconocimiento como hijos naturales de aquél de los mencionados menores Doña Hortensia y D. Antonio;

Fallo que debo declarar y declaro que Doña Hortensia y D. Antonio, inscritos en el Registro civil de este término como ilegítimos los días dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, respectivamente, y reconocidos en testamento otorgado el diez de Abril del actual año como hijos naturales por Doña Florentina de Pedro Soto, son hijos naturales y deben tenerse por reconocidos de D. Manuel González Intriago, fallecido el veintiséis de Febrero de mil novecientos, teniendo, en su consecuencia, derecho á llevar su apellido y á sucederle en la porción hereditaria que á los de su clase concede el Código civil; en su virtud, condeno á los demandados Doña Antonia, Doña Teresa, D. Francisco, D. José y D. Benito González Intriago, en concepto de causahabientes de su hermano D. Manuel González Intriago, á que reconozcan á los mencionados Doña Hortensia y D. Antonio como tales hijos naturales de aquél, y con opción á los derechos inherentes á esta declaración; y no hago especial imposición de costas. Reintégrese el papel empleado en este juicio, conforme á lo expuesto en el último considerando, y notifíquese esta sentencia á los demandados en una de las formas que previene el art. 769 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Licenciado Ceferino Flórez.»

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación á Doña Antonia, Doña Teresa, D. Francisco, D. José y D. Benito González Intriago, expido el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Cangas de Onís á 19 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Celerino Flórez. X—2770

#### CARMONA

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una gallina franciscana, otra blanca, cinco negras y una rubia, esta última y cuatro de las negras tufonas; un pollo de ocho meses, negro, con la capa algo colorada; un pavo y una pava de ocho meses, cuyos animales fueron robados en la noche del 7 al 8 del corriente mes de un gallinero que existe como á unos tres metros de la casilla del kilómetro 7 del ramal de esta ciudad á Guadajoz, en que habita Manuel Martínez Almendro, dueño de las referidas aves, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Noviembre de 1904.—José Víctor Pesqueira.—El actuario, Rafael López. JO—10213

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Belarmino Cadavieco Corbato, cuyo nombre propio es Nicasio, hijo de Manuel y Rosalía, de veintidós años de edad, natural de Pola de Siero, de oficio herrero y de estatura alta y delgado, y á José Antonio García Álvarez, conocido por el Catalán, hijo de José y Rosalía, de veintitrés años de edad, natural de San Julián de los Prados, en Oviedo, de estatura regular, grueso, sin barba y con un poco de bigote y con una cicatriz en el lado derecho de la cara junto á la oreja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa; pues así lo tengo acordado en sumario que contra ellos me hallo instruyendo por robo.

Gijón 16 de Noviembre de 1904.—Antolín Mosquera.—El Oficial, Jesús del Río. JO—10214

#### JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama de comparecencia en este Juzgado para ser oídos, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos sujetos desconocidos que la noche del Jueves Santo último, al serles dado el alto por una ronda del Resguardo de Consumos en la Cañada del Conejo, de este término, huyeron dejando abandonadas dos chotas que después han resultado ser de Manuel Sánchez García, á quien le habían sido hurtadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y presentación en su caso de dichos sujetos en este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 17 de Noviembre de 1904.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Julián Herrada. JO—10215

#### LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por

auto de ayer en méritos de sumario núm. 105, de 1904, sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Doba, de estatura alta, delgado, color moreno, con bigote; viste traje de americana, de unos veintiséis años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 17 de Noviembre de 1904.—Eusebio Lasala.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells. JO—10217

#### LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haberse podido emplazar por no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, al procesado Antonio Medina Moreno, de treinta y tres años, hijo de Diego y Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Pilas, el cual se encuentra en libertad provisional, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Palma á 18 de Noviembre de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—10173

#### MADRID—BUENAVISTA

En el expediente promovido por Doña Joaquina Eguía y Echevarría, mayor de edad, viuda, con domicilio en la calle de Espartinas, núm. 4, tercero izquierda, ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi testimonio, sobre reclusión definitiva en un manicomio del demente, su hijo, Valentín Aspe Eguía, se ha dictado providencia en 22 del actual acordando se emplace por medio del presente á los parientes del D. Valentín Aspe Eguía para que en el término de un mes, contado desde que este edicto se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este expediente; advirtiéndoles que pasado ese plazo se resolverá el mismo sin su audiencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Picón. JC—480

#### MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 17 del actual en autos promovidos por D. Cipriano Vidal Vázquez con D. Pedro Calvo y D. Mariano Alonso Mazpule sobre preparación de juicio ejecutivo, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, á D. Mariano Alonso Mazpule para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, á fin de que preste declaración sobre la legitimidad de la firma Mariano Alonso Mazpule, que autoriza un pagaré de 1.500 pesetas, librado el 17 de Enero de 1900, á la orden del Sr. Vidal Vázquez, con vencimiento al 15 de Abril de 1901; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará perjuicio que haya lugar en derecho; y para insertar en la *GACETA DE MADRID* ponga la presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Escribano, José María de Antonio. JO—10122

#### MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario se sigue expediente á instancia de D. Rafael Salazar Peláez, vecino de Alcaudete, en nombre y con poder del Excmo. Sr. D. José Romero Norzagaray, con el fin de justificar el hecho de la posesión quieta y pacífica en que este señor se encuentra, de las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una posesión en el sitio del Romeral, compuesta de ciento siete fanegas tierra, lo que haya de lindes adentro, equivalentes á sesenta y una hectáreas y siete centiáreas, lindando al Norte con olivares de Doña Purificación Camacho Carrasco, D. Juan Buenaño Civanto y D. Baltasar Morales Herrero; al Sur la vereda de Quebralanas, el arroyo del Salado y tierras de Juan Vico Teva; al Este el Barranco de aquel sitio y olivar de D. Antonio de la Torre Arias, y al Oeste de Doña Dolores Buenaño Civantos, el barranco de la Cantera y tierras de D. Francisco Pérez Merino. Dentro del perímetro de esta finca, que es de labor y secano con olivo y menchón, existe una casa molino de aceite, cubierta de teja.

2.ª Una pieza de tierra en el sitio del Ruado, extramuros de esta ciudad, de cabida tres celemines y un cuartillo, equivalentes á un área diez y nueve centiáreas, que linda al Oeste con tierras de Doña Dolores Garrido; al Sur fábrica de alfarerías de Rafael Rozas Marqués; al Norte la Calzada del Cementerio, y al Este huerto de D. Manuel Valenzuela, siendo su valor quinientas treinta y cinco pesetas; y

3.ª Una casa marcada con el número doce, en la calle Hospital, de esta misma población, que linda por la derecha con otra de D. Francisco de la Rubia; por la izquierda de D. José Sotomayor, y por la espalda de Miguel Sánchez, valorada en cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Estas tres fincas, libres de cargas, fueron adquiridas por el Sr. Romero Norzagaray por adjudicación en pago de su legítima al fallecimiento de su madre la Excmo. é Ilma. Señora Doña Casilda Norzagaray y de Pereda, ocurrido en nueve de Julio de mil novecientos dos. El referido expediente fué aprobado por auto de veintidós de Abril último, y presentado al Registro de la propiedad de este partido, ha sido devuelto con certificación de asientos contradictorios, por aparecer que las expresadas fincas están inscritas á nombre de D. Francisco de Paula Portilla, comerciante, y que en el año 1862 era vecino de Mejico.

Y á virtud de lo solicitado por el D. Rafael Salazar Peláez, en la representación que ostenta, se expide el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Jaén*, por medio del cual se da vista del mencionado expediente al D. Francisco de Paula Portilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho meses, á contar desde la inserción, comparezca á hacer las reclamaciones de

que se crea asistido; con apercibimiento de que transcurrido el referido término sin verificarlo se dictará la resolución que proceda en orden a la aprobación del expediente.

Dado en Martos a 16 de Noviembre de 1904.—Julian Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. X—2774

#### PUENTE CALDELAS

D. José Portela Barros, Juez de instrucción accidental de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Anas Sierio, soltero, cantero, de quince años de edad, natural de San Vicente de Castellón, Ayuntamiento de Pantón, partido de Monforte, en la provincia de Lugo, y vecino del pueblo de Cuspedriños, parroquia de San Jorge de Sacos, en este de Puente Caldelas, cuyas señas personales y de vestir a continuación se expresan, y el que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa y se constituya en prisión provisional, por virtud de sumario sobre hurto de dinero y efectos a José y Bernardino Rodríguez, vecinos de Santa María de Sacos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, encareciéndose el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido le conduzcan a la cárcel de este partido, con las seguridades debidas y a disposición de este Juzgado.

Dada en Puente Caldelas a 16 de Noviembre de 1904.—José Portela.—De orden de S. S., Juan Díaz.

#### Señas del procesado.

Estatura corta, color trigueño, ojos castaños, pelo ídem, nariz, boca y orejas regulares, y viste pantalón de pana castaño, chaqueta y chaleco de paño negro, cubre boina negra y calza botinas, todo muy usado. JO—10185

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se llama a cuantas personas puedan dar noticia del paradero de las prendas que se reseñan, sustraídas a José Bocanegra, para que en el término de diez días, desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Sarga, número 81, a deponer en sumario que instruyo por dicho hecho con el núm. 162 del año corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino procedan a la busca y ocupación de las mencionadas prendas, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen si no dan clara y satisfactoria explicación de su procedencia.

Puerto de Santa María 15 de Noviembre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, P. E. del Sr. Burgos, Antonio Romero, Oficial auxiliar.

#### Prendas de referencia.

Seis vestidos mujer, entre ellos uno negro, y seis gabanes.—Un abrigo azul de lana dulce.—Chaqueta y chaleco negros.—Tres enaguas blancas.—Un sombrero color marrón con ventiladores.—Dos trajecitos enaguas blancas de niños.—Dos sábanas camaras.—Un pañuelo de espuma negro chico.—Seis papeletas de empeño, una de un pañolón de espuma negro y otro chico grana.—Un terno de cama.—Dos pares de zarcillos de topacio.—Un terno azul marino y un portamonedas que contenía 28 pesetas. JO—10186

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Timoteo de Antonio y Gil contra la Sociedad El Adelanto en Aparatos Eléctricos sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Javier Millán y García Vargas, Juez municipal del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, de una, como demandante, D. Timoteo de Antonio y Gil, Abogado, mayor de edad, y de esta vecindad, y de otra, como demandada, la Sociedad anónima El Adelanto en Aparatos Eléctricos, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo que debo condenar y condeno a la Sociedad anónima El Adelanto en Aparatos Eléctricos, cuyo domicilio se ignora, a que luego que sea firme esta sentencia pague a D. Timoteo de Antonio y Gil la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que por el concepto de honorarios le reclama y al pago de todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que de no ser notificada personalmente a la Sociedad demandada se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula.

Madrid 29 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. X—2778

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ESTELLA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a filas instruyo al soldado de este regimiento José Echeverría Inciaste.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Echeverría Inciaste, hijo de Nicolás y Agustina, natural de Sare, vecindado en Sare (Francia), de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Echeverría Inciaste, y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, a mi disposición al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella a 4 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—2378

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

D. Florencio Casals y Viguiristi, primer Teniente de Artillería con destino a las tropas de Artillería de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue al artillero segundo Juan Mesa Artilles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Juan Mesa Artilles, natural y vecino de Santa Lucía, provincia de Canarias, hijo de Miguel y de Gabriela, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de Artillería de esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado, que tiene su residencia en la Comandancia ya citada; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 5 de Noviembre de 1904.—Florencio Casals. JG—2400

#### LEÓN

D. José Díaz Balmori, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Alvarez, de la primera compañía de dicho batallón y regimiento, por la falta grave de primera deserción y delitos de hurto y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Bustiello, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio minero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su estatura un metro y 800 milímetros, siendo afiliado como prófugo, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por los delitos de estafa y hurto y falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 7 de Noviembre de 1904.—José Díaz Balmori. JG—2388

#### SANTOÑA

D. Juan Celma Mayáns, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a banderas se sigue contra el soldado de este Cuerpo Juan Fernández González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Gijón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, hijo de Ramón Fernández y de Inocencia González, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán a este Juzgado para ser detenido. Asimismo encargo a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más inmediata a su residencia, para que por este conducto llegue a conocimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña a 28 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Celma. JG—2382

#### TÁRRAGONA

D. Manuel Moxó Marcaida, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Vicente Rubio Ribes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Vicente Rubio Ribes, natural de Hellín, provincia de Albacete, hijo de Ricardo y de Emilia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre antes de ingresar en el servicio de las armas, teniendo de estatura un metro 698 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición.

Dada en Tarragona a 11 de Noviembre de 1904.—Manuel Moxó. JG—2394

#### VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de esta región, con residencia en esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Pinedo Carballedo, soldado del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, natural de Cameiga, en la provincia de Orense, de veintiséis años de edad, soltero, profesión jornalero, al que se le concedió licencia para que pasase a San Bartolomé (Orense) a fijar su residencia, en 15 de Octubre de 1898, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia, que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dis-

pongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Vigo 3 de Noviembre de 1904.—Carlos Rubido.

JG—2384

## ANUNCIOS OFICIALES

### El Porvenir.

#### Sociedad especial minera.

Acordado por la Junta de gobierno de esta Sociedad el reparto del dividendo activo núm. 31, de 50 pesetas líquidas por acción, ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre para empezar el cobro en la Gerencia de la misma, calle de Alcalá, 36, de tres a cinco de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, conforme al Reglamento.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—Por orden del Director gerente, el Secretario, R. Stuyck. X—2773

### Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a sus accionistas que, a consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general extraordinaria convocada para el 5 de Diciembre de 1904 queda aplazada para el sábado 24 de Diciembre de 1904, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo a los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6 principal, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir a esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 18 de Diciembre inclusive.

En Madrid, en el Banco español de Crédito, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En Paris, en la sucursal del referido Banco, rue de la Victoire, 69.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador delegado, Faustino Silvela. X—2772

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 12 y siguientes del próximo mes de Diciembre, a las doce, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1905:

- 1.º Obligaciones de la línea de Villalba a Segovia. 44 obligaciones especiales.
- 2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1904. 12 obligaciones del 5 por 100, 720 del 6 por 100, 72 del 3 por 100 serie A., y 72 del 3 por 100 serie B.
- 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1904. 289 obligaciones antiguas ó no canjeadas.
- 4.º Obligaciones de las líneas de Almansa a Valencia y Tarragona. 370 obligaciones de la serie 1.ª, 290 de la serie A, 290 de la serie B, 290 de la serie C, 290 de la serie D y 560 especiales del 5 por 100.
- 5.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas. 71 obligaciones de la serie A y 250 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2776

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las doce, se celebre el sorteo de 58 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2775

### El Horcajo.

#### Sociedad minera.

Habiéndose atrasado en los pagos el poseedor de las participaciones números uno al cinco inclusive, por los dos últimos dividendos, se le conmina con que si no verifica dicho pago dentro de los treinta días siguientes al de esta publicación, serán caducadas dichas participaciones si sigue en descubierto.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Isidro I. Lastra. X—2771

### Banco de España.

#### Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.339, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza, en 8 de Enero de 1903, a favor de D. Miguel Samamed Mira, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra.—El Secretario, Ángel Noriega. X—2635

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.75	1.6	1.5	5.0	98	NE.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	698.05	1.6	1.6	5.1	100	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	697.68	2.3	2.2	5.3	98	NNE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	696.48	3.1	3.1	5.7	100	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	694.98	3.1	3.1	5.7	100	NNE.....	Idem ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	695.31	2.4	2.2	5.3	97	NNO.....	Idem fuerte..	Idem.
9 de la noche.....	695.17	2.4	1.7	4.8	88	NE.....	Viento.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 3.4  
 Idem mínima..... 0.5  
 Diferencia..... 2.9  
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... 3.4  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 9.9  
 Diferencia..... 5.6  
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 3.6  
 Idem mínima idem..... -1.2  
 Diferencia..... 4.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 571  
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 6.5  
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... -11.8  
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).... 26.8  
 Sol completamente despejado..... 0 h 0 m  
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 0 h 0 m  
 Total de insolación durante el día..... 0 h 0 m

Datos meteorológicos del día 28 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	753.4		SO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	-1.8	-2.0		4.3	-2.0		
Oermont.....	761.5		NE.....	Calma	Casi desp.....	-7.4	-7.5		2.8	-8.0		
Valencia.....	759.2		N.....	Brisa lig.	M. nuboso..	6.7	5.6		7.8	-1.1	3	Picada.
Gris-Nez.....	759.7			Calma.	Cubierto.....	6.8	5.6		8.0	3.0		Tranquila.
Saint-Mathieu.....	759.8			Idem.	Brumoso.....	-2.2	-2.2		1.0	-3.0		Idem.
Isla de Aix.....	759.8		E.....	Brisa	M. nuboso..	2.7	1.8		11.0	2.9	5	Idem.
Biarritz.....	759.8		SE.....	Idem lig.	Cubierto.....	5.8	5.0		12.0	4.0	1	Picada.
San Sebastián.....	759.8		O.....	Idem.	M. nuboso..	6.6	5.4		13.0	5.0		
Bilbao.....	758.8											
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	754.5		ESE.....	Viento	Cubierto..	8.6	6.0					
Lisboa.....	752.5		NNE.....	Brisa fte	Idem.....	7.8			18.0	9.0		Gran oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....	766.0		NNE.....	Viento	Lluvioso..	13.9	10.9		17.0	13.0	1	Agitada.
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....	751.9	-7.6	O.....	Brisa lig.	Casi desp..	18.0	16.0	+1.0	20.0	14.0	23	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....	754.0	-8.1	SSE.....	V. fte.	Lluvioso..	12.2	9.8	+2.6	13.0	7.0	7	
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....	753.2		N.....	Brisa lig.	Cubierto..	8.1	8.0		15.0	7.0	29	
Ciudad Real.....	751.7		SE.....	Idem.	Lluvioso..	6.7	6.3		7.0	1.0		
Albacete.....												
Cuenca.....	756.9		SE.....	Brisa	Idem.....	4.5	3.5		4.2	0.6	13	
Madrid.....	756.2	-6.7	NNE.....	Idem.	Idem.....	2.3	2.2	+0.5	5.3	0.5	15	
Guadalajara.....	755.0		N.....	Idem lig.	Idem.....	2.6	2.2		3.0	1.0	16	
El Escorial.....	754.1		NE.....	Idem.	Nivoso.....	1.4	1.4		4.0	0.0	8	
Ávila.....	753.5		NE.....	Calma	Casi desp..	0.1	0.1		6.0	0.0		
Segovia.....	756.2		NE.....	Idem.	Cubierto..	3.0	2.8		6.0	1.0	12	
Salamanca.....												
Valladolid.....	756.8		E.....	Brisa lig.	M. nuboso..	-0.4	-1.0		4.0	-3.0		
Soria.....	755.8		NE.....	Brisa	Cubierto..	0.6	0.0		1.0	-2.0		
Burgos.....	753.6		ENE.....	Idem lig.	Nuboso.....	-1.0	-1.8		6.0	-4.0		
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	759.9		NNE.....	Calma	Cubierto..	2.5	1.7		9.0	-2.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	756.1		SE.....	Idem.	Lluvioso..	2.2	1.9		6.0	1.0	10	
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	756.8		NE.....	Brisa lig.	Idem.....	9.7	8.6		12.0	9.0	2	
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	759.7		S.....	Brisa	Cubierto..	15.0						
Argel.....	756.9		O.....	Idem.	Idem.....	13.0						
Túnez.....	753.5		NO.....	Idem lig.	Casi desp..	5.2						
Sfaks.....	759.7		SO.....	Brisa	Nuboso.....	6.0						
Palermo.....	751.2		NNE.....	Idem.	Cubierto..	9.6	9.5				17	
Cagliari.....	757.5		NO.....	Viento	Lluvioso..	7.0	6.5				3	
Roma.....	756.8		N.....	Brisa	Nuboso.....	6.1	5.0				6	
Liorna.....	753.5		N.....	Idem.	M. nuboso..	3.8	1.6					
Niza.....	757.0		E.....	Idem lig.	Despejado..	1.0	-0.7		9.0	0.0		Agitada.
Sicie.....	756.6		O.....	Idem.	Brumoso.....	2.0	0.0		10.0	1.0		Picada.
Perpignan.....	758.7		SO.....	Idem.	Cubierto..	3.8	3.0		13.5	9.0		

**BOLSA DE MADRID**  
 Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77.45	77.50 45 y 50
Idem E, de 25.000 id. id.....	77.45	77.60
Idem D, de 12.500.....	77.45	77.55 y 50
Idem C, de 5.000.....	77.75	77.85 y 80

**FONDOS PUBLICOS**

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 28.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77.75	77.90-85 y 80
Idem A, de 500 id. id.....	77.80	77.90-86 y 85
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77.85	77.90 y 85
En diferentes series.....	77.85	77.55-85-75-90 y 80
Deuda al 5 o/o amortizable.....		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....		97.45
Idem E, de 25.000 id. id.....	97.45	97.40 y 45
Idem D, de 12.500.....		97.45
Idem C, de 5.000 id. id.....	97.45	97.45 y 50
Idem B, de 2.500.....	97.45	97.50
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	97.45	97.50
En diferentes series.....	97.45	97.45 y 50

**CAMBIO AL CONTADO**

PONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 28.
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....		
Del 1 al 171.500.....	102%	101,95 y 102%
Idem id. al 4 por 100.....		
Acciones del Banco de España.....	477%	476%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	414%	412,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	196%	196%
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		108%
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Denda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.422.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		535.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		82.000
Acciones del Banco de España.....		23.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		3.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....		75.000
Idem Español de Crédito.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		159.000
<b>Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista, 36°25.		
Londres, á la vista, libra esterlina. 34°255.		

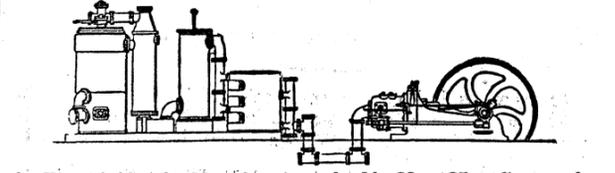
**PARTE NO OFICIAL**  
**ANUNCIOS**

**IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».**—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

**LA MARGARITA EN LOECHES.**—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL** (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

**ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES**  
 DE LOS SUCESESORES DE MIRA  
 Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.  
 Teléfono 2.367.—MADRID  
 (CASA FUNDADA EN 1866)  
 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

**SANTOS DEL DÍA**  
 Santos Filomeno y Demetrio, mártires.

**ESPECTÁCULOS**

REAL.—A las 8.—(3.ª de abono. Turno 1.º)—Fausto.  
 ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La niña (estreno).—El chiquillo.  
 PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—El cate-drático.  
 LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes.—El contrabando (estreno).—El amor que pasa (sección doble).  
 ZARZUELA.—A las 7.—El puñao de rosas.—El señor Joaquín.—El úsar de la guardia.—La casita blanca.  
 APOLO.—A las 7 y 1/2.—La puñalada.—Los picaros celos.—El pobre Valbuena.—La reina mora.  
 ESLAVA.—A las 7.—El tambor de granaderos.—El rey del valor.—El famoso Colirón.—Venus—Salón.  
 COMICO.—A las 7.—La traca.—El delirio dominical.—El teje maneje.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!  
 MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra señora.—La borra-cha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
 Pontejos, 8. — Teléfono 75.